

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ÓRDENES DE EJECUCIÓN, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y AUXILIOS A PARTICULARES

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible la realización de las actividades y prestación de los servicios siguientes:

- a) Órdenes de ejecución de obras, derribos, reparaciones y demás actos sometidos a licencia urbanística o control posterior que puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.
- b) Ejecución subsidiaria por incumplimiento de una orden de ejecución en los casos del apartado anterior.
- c) Ejecución subsidiaria por incumplimiento de obligaciones impuestas por Ordenanzas o acuerdos municipales cuando no se atienda una orden o apercibimiento con este objeto.
- d) Servicios especiales de los agentes municipales o personal de brigada provocados por particulares.

2. Los servicios que sean provocados por las personas interesadas o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por dichas personas interesadas.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, personal técnico facultativo y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 4. La tasa se devengará, según los casos, cuando se ordene la ejecución, se resuelva dar inicio al expediente de ejecución subsidiaria o, a falta de resolución previa, se preste el auxilio o el servicio en que consista la ejecución.

SUJETO PASIVO

Artículo 5. Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, contra las que se dirija la orden de ejecución o que hayan provocado o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución o servicio prestado.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución subsidiaria y auxilios a particulares: será el coste total de la ejecución o servicio prestado.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. La tasa por orden de ejecución se exigirá en régimen de liquidación cuando la misma se lleve a cabo conforme a lo requerido. Finalizadas las obras se deberá presentar el certificado de fin de obra y declaración del coste efectivo de las obras realizadas para que la administración tributaria practique la liquidación definitiva, todo ello en los términos regulados para las tasas de las licencias urbanísticas.
2. El incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de fin de obra y del coste final constituirá infracción tributaria sancionable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza fiscal General y demás normativa de aplicación.
3. En los supuestos de ejecución subsidiaria de actos sometidos a licencia, la tasa podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Independientemente de la cuantía de la liquidación o autoliquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Disposición Final.—La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.—Órdenes de ejecución:

La tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo establecido en cada caso por la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actividades administrativas de control en materia urbanística.

Tipo de 0,22% del Presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 85,00 euros.

Epígrafe II.—Ejecuciones subsidiarias:

La tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo del 132,00%.

Epígrafe III.—Servicios especiales de los agentes municipales o brigada provocados por particulares: hora o fracción:

—Por cada Agente Municipal o trabajador de la brigada que intervenga 31,30 euros.

—Por cada coche municipal que se utilice 4 euros.